

ORDENANZA No 000053

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA DEPENDENCIA DEL CONTROL DISCIPLINARIO Y QUEJAS Y RECLAMOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facultar por el término de un mes al Gobernador del Departamento del Atlántico, para que en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 190 y 200 de 1995, expida los actos a que hubiere lugar para asumir en el Departamento Administrativo de Salud del Atlántico las funciones de Vigilancia y Control disciplinario y el sistema de Quejas y Reclamos que se originan en el Subsector Público de salud del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: El Gobernador queda facultado para efectuar los movimientos y traslados presupuestario a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su promulgación.

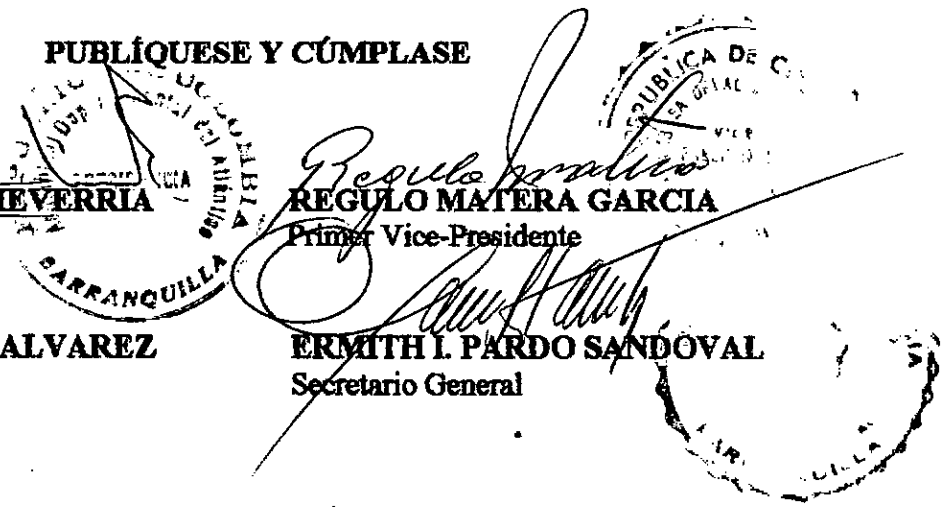
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA  
Presidente

REGULO MATERA GARCIA  
Primer Vice-Presidente

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ  
Segundo Vice-Presidente

ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General

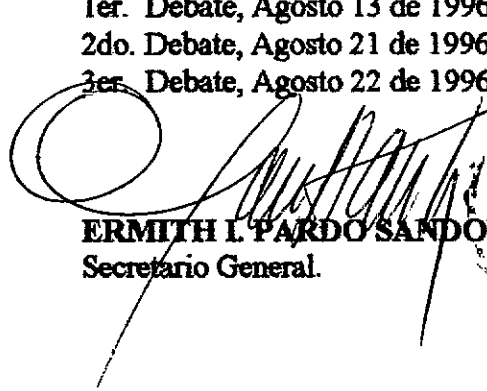


**ORDENANZA No 00 0053**

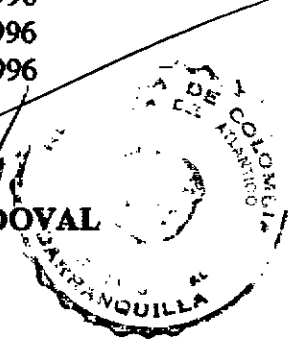
**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA DEPENDENCIA DEL CONTROL DISCIPLINARIO Y QUEJAS Y RECLAMOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO.**

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:


- 1er. Debate, Agosto 13 de 1996
- 2do. Debate, Agosto 21 de 1996
- 3er. Debate, Agosto 22 de 1996



**ERMITH L. PARDO SANDOVAL**  
Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000053-96, DEL 28 DE AGOSTO DE 1996.



**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

APROBADO EN 2º DEBATE AGOSTO 21 DE 1996.

APROBADO EN 3º DEBATE AGOSTO 22 DE 1996.

1 232

Barranquilla, agosto 21 de 1996

Doctor

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

Presidente de la Asamblea Departamental

E.

S.

D.

000053

Ref: Proyecto de ordenanza "PARA CREAR LA DEPENDENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO Y QUEJAS Y RECLAMOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO".

Ponente: Diputado JULIO MENDOZA BULA.

Honorables Diputados:

De manera atenta y respetuosa, me permito presentar ponencia acerca del proyecto de ordenanza de la referencia, supeditándome a los siguientes términos jurídicos:

La iniciativa de la Administración Departamental tendiente a la creación de una dependencia de control disciplinario, en el Departamento Administrativo de Salud del Atlántico, se ajusta a la Ley 190 de 1995, que regula el Estatuto Anticorrupción, especialmente para la preservación de la moralidad en la misma Administración Pública. Con respecto a los aspectos institucionales y pedagógicos, el literal b) sobre sistema de Quejas y Reclamos, en su artículo 53, consagra que, en toda Entidad Pública deberá existir una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad. Se trata de una nueva concepción de la injerencia en los asuntos públicos estimulada desde la génesis misma de nuestra Carta Magna de 1991, en el marco de la Institucionalidad propia de un Estado Social de derecho.

De manera que a lo largo y ancho de los preceptos contenidos en la mencionada Ley, se encuentran una serie de instrumentos eficaces destinados a generar instancias del control social, para lograr la transparencia de la gestión pública, partiendo de la activa participación ciudadana.

Por consiguiente, se justifica la existencia de esta dependencia, para que tenga competencia, conforme lo previene el artículo 53 anteriormente expresada.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

*Aprobado en 1º debate  
agosto 13/96. 233*

Barranquilla, agosto 10 de 1.996.

**HONORABLES DIPUTADOS.**

Asamblea Departamental del Atlántico.  
Barranquilla.

REF: PROYECTO DE ORDENANZA PARA CREAR LA DEPENDENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO Y QUEJAS Y RECLAMOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO. ✓

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo 53 de la Ley 190 de 1.995, estableció que en toda entidad pública, deberá existir una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad; se ordena además que las entidades territoriales dispondrán lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo.

De otra parte, el Artículo 48 de la Ley 200 de 1.995 prevé que toda entidad u organismo del Estado, excepto la rama judicial debe constituir una unidad u oficina del más alto nivel, encargada de conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Debe el Departamento del Atlántico darle cabal cumplimiento a las dos disposiciones enunciadas anteriormente y en tal virtud, esta acción debe emprenderse en el Departamento Administrativo de Salud del Atlántico, por cuanto en esta dependencia se ha venido cumpliendo transitoriamente con el ejercicio de las funciones exigibles en las normas mencionadas a través de la delegación de funciones-régimen permitido pero solo con un



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

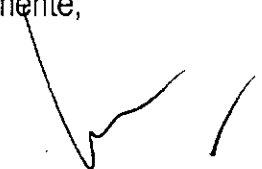
carácter de temporalidad- para lo cual resulta forzoso la asunción definitiva de las competencias mediante las acciones de rigor.

La situación se torna en estos momentos de urgente, por cuanto los organismos de control ya han empezado a evaluar los resultados de las gestiones encomendadas mediante las leyes en mención. Esta administración ha logrado hasta ahora darle cumplimiento a las disposiciones, pero las acciones estructurales sólo son posible diseñarlas mediante la definición previa de los recursos humanos, y la estructura organizacional definitiva.

La Procuraduría Departamental del Atlántico ha estado remitiendo a la Dirección Seccional de Salud, es decir al Departamento Administrativo de Salud del Atlántico, diferentes investigaciones en cumplimiento de la Ley 200 de 1.995, a las cuales les ha hecho un riguroso seguimiento. No puede el Departamento asumir acciones aisladas, sino que resulta coherente la asunción plena de las competencias a través de la creación y diseño de una dependencia definitiva con las características y formalidades exigibles.

De otra parte, destacando el papel protagónico a que está llamado a ejercer la comunidad en todos los procesos y actividades públicas, la oficina de quejas y reclamos es el instrumento ideal por medio del cual las entidades públicas hacen posible la participación ciudadana. Dotar al Departamento Administrativo de Salud del Atlántico de una dependencia que asuma el control disciplinario, y que a la vez se encargue del sistema de quejas y reclamos se convierte no solo en un proyecto de imperativo contenido legal, sino que refleja en mayor grado el verdadero sometimiento a los mandatos superiores insitos en la Carta Política en vigencia, para que ante las entidades de control, ante las autoridades nacionales y ante la comunidad, el Departamento del Atlántico se presente coma entidad territorial, digna de imitación.

Atentamente,



**RODOLFO ESPINOSA MEOLA.**  
Gobernador (e).



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

235

ORDENANZA No \_\_\_\_\_ de 1996.  
*Ord. medio de la cual se crea*  
PARA CREAR LA DEPENDENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO Y QUEJAS  
Y RECLAMOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL  
ATLANTICO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,  
en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales

ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO:** Facultar por el término de un mes al Gobernador del Departamento del Atlántico, para que en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 190 y 200 de 1.995, expida los actos a que hubiere lugar para asumir en el Departamento Administrativo de Salud del Atlántico las funciones de Vigilancia y Control disciplinario y el sistema de Quejas y reclamos que se originan en el Subsector público de salud del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Gobernador queda facultado para efectuar los movimientos y traslados presupuestarios a que haya lugar.

La presente ordenanza rige a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

3<sup>o</sup>



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

236

ORDENANZA No ----- de 1996.

" PARA CREAR LA DEPENDENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO Y QUEJAS  
Y RECLAMOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL  
ATLANTICO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,  
en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales

ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO:** Facultar por el término de un mes al Gobernador del Departamento del Atlántico, para que en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 190 y 200 de 1.995, expida los actos a que hubiere lugar para asumir en el Departamento Administrativo de Salud del Atlántico las funciones de Vigilancia y Control disciplinario y el sistema de Quejas y reclamos que se originan en el Subsector público de salud del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:**El Gobernador queda facultado para efectuar los movimientos y traslados presupuestarios a que haya lugar.

La presente ordenanza rige a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Dr. Matera*



237

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

ORDENANZA No ----- de 1996.

" PARA CREAR LA DEPENDENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO Y QUEJAS  
Y RECLAMOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL  
ATLANTICO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,  
en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales

ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO:** Facultar por el término de un mes al Gobernador del Departamento del Atlántico, para que en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 190 y 200 de 1.995, expida los actos a que hubiere lugar para asumir en el Departamento Administrativo de Salud del Atlántico las funciones de Vigilancia y Control disciplinario y el sistema de Quejas y reclamos que se originan en el Subsector público de salud del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Gobernador queda facultado para efectuar los movimientos y traslados presupuestarios a que haya lugar.

La presente ordenanza rige a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Barranquilla, agosto 21 de 1996

Doctor  
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA  
Presidente de la Asamblea Departamental  
E. S. D.

Ref: Proyecto de ordenanza "PARA CREAR LA  
DEPENDENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO  
Y QUEJAS Y RECLAMOS EN EL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
SALUD DEL ATLÁNTICO".

Ponente: Diputado JULIO MENDOZA BULA.

Honorables Diputados:

De manera atenta y respetuosa, me permito presentar ponencia acerca del proyecto de ordenanza de la referencia, supeditándome a los siguientes términos jurídicos:

La iniciativa de la Administración Departamental tendiente a la creación de una dependencia de control disciplinario, en el Departamento Administrativo de Salud del Atlántico, se ajusta a la Ley 190 de 1995, que regula el Estatuto Anticorrupción, especialmente para la preservación de la moralidad en la misma Administración Pública. Con respecto a los aspectos institucionales y pedagógicos, el literal b) sobre sistema de Quejas y Reclamos, en su artículo 53, consagra que, en toda Entidad Pública deberá existir una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad. Se trata de una nueva concepción de la injerencia en los asuntos públicos estimulada desde la génesis misma de nuestra Carta Magna de 1991, en el marco de la Institucionalidad propia de un Estado Social de derecho.

De manera que a lo largo y ancho de los preceptos contenidos en la mencionada Ley, se encuentran una serie de instrumentos eficaces destinados a generar instancias del control social, para lograr la transparencia de la gestión pública, partiendo de la activa participación ciudadana.

Por consiguiente, se justifica la existencia de esta dependencia, para que tenga competencia, conforme lo previene el artículo 53 anteriormente expresada.

A su turno, el Código Disciplinario Único, adoptado en virtud de la ley 200 de 1995, en su libro III, sobre el procedimiento disciplinario, propiamente en el artículo 48, regula que toda entidad u organismo del Estado, excepto la Rama Judicial debe constituir una unidad u oficina del mas alto nivel, encargada de conocer en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanta contra sus servidores. La segunda instancia será de competencia del nominador.

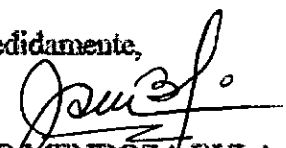
Por tanto, la Oficina o dependencia A-quó que conocerá de todo lo previsto en el artículo 53 aludido anteriormente, tendrá tal competencia funcional.

La exposición de motivos del proyecto de acto administrativo, se comparece con la realidad social y se fundamenta en las normas disciplinarias pertinentes y es por lo que el Departamento Administrativo de Salud debe ostentar una dependencia definitiva para el estudio, control y desenvolvimiento del proceso disciplinario interno.

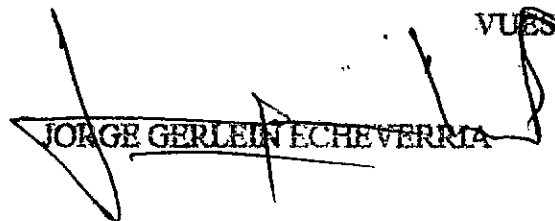
Por los planteamientos jurídicos expuestos, procede la facultad requerida, por el término de un mes, al Gobernador del Departamento del Atlántico, a efecto de que le dé riguroso cumplimiento a lo consagrado en las leyes 190 y 200 de 1995, para que expida los actos legales, a fin de asumir en el Departamento Administrativo de Salud, las funciones de Vigilancia y Control Disciplinario y el sistema de Quejas y Reclamos, siguiendo el espíritu que orienta nuestra nueva Constitución Política.

Por consiguiente, se sugiere que se le imparta aprobación al proyecto en mención, dándosele el segundo debate, previa la discusión que se estime pertinente.

Comedidamente,

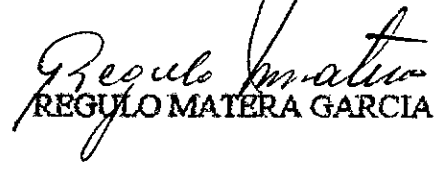
  
JULIO MENDOZA BULA  
Diputado Ponente

VUESTRA COMISION

  
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

  
ADALBERTO MERCADO MORALES

GREGORIO GONZÁLEZ GAMEZ

  
REGULO MATERA GARCIA